

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 111/2024

Toluca de Lerdo, México, a 11 de diciembre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE NUEVE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA PRIMERA ETAPA DEL CENTRO DE CONVIVENCIAS FAMILIAR DE IXTAPALUCA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA REALIZAR CONVIVENCIAS FAMILIARES ÚNICAMENTE EN LA MODALIDAD DE TRÁNSITO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106, fracciones I, II y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; además de coordinar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial, que se regirán por la normatividad que establezca el Consejo.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México vigente: *“El Centro de Convivencias Familiar es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior de la infancia, niñez y adolescencia, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos, y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia”.*
- IV. Existen tres Centros de Convivencias Familiar, ubicados en las Regiones Judiciales de Ecatepec, Tlalnepantla y Toluca.
- V. Los Centros de Convivencias Familiar cuentan con espacios aptos para la celebración de las convivencias familiares decretadas por órganos jurisdiccionales con la finalidad de preservar el derecho a vivir en familia, de niñas, niños y adolescentes con motivo de la separación de sus progenitores.
- VI. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la octogésima tercera sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, en la que se aprobó la donación de un lote de 4,056.70 metros cuadrados, a favor del Poder Judicial del Estado de México, para la construcción de un Centro de Convivencias Familiar.
- VII. Se ha realizado la adecuación parcial del inmueble que albergará el Centro de Convivencias Familiar en el municipio de Ixtapaluca, lo que facilitará que en esta primera etapa se lleven a cabo convivencias familiares únicamente en la modalidad de tránsito.
- VIII. Actualmente el Centro de Convivencias Familiar de Ecatepec atiende las regiones judiciales de Texcoco y Ecatepec, por lo que su carga laboral asciende a más de 2,000 expedientes activos.
- IX. Con la creación del Centro de Convivencias Familiar de Ixtapaluca, se busca evitar que las familias de la zona oriente sufran desgastes económicos, de tiempo y sobre todo emocionales, por los traslados tan largos que pueden llegar a ser hasta de tres horas para acudir al Centro de Convivencias Familiar de Ecatepec.
- X. Se cuenta con los recursos humanos y financieros para el inicio de actividades de la primera etapa del Centro de Convivencias Familiar de Ixtapaluca, que beneficiará a la sociedad mexiquense de la región judicial de Texcoco, de la que forma parte el municipio de Ixtapaluca y áreas circunvecinas.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el inicio de actividades de la primera etapa del Centro de Convivencias Familiar de Ixtapaluca, del Poder Judicial del Estado de México, a partir del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, para realizar convivencias familiares únicamente en la modalidad de tránsito.

SEGUNDO. El horario de labores del Centro de Convivencias Familiar de Ixtapaluca, del Poder Judicial del Estado de México, será de viernes a domingo de 09:00 a 18:00 horas; y de conformidad con el Calendario Oficial del Labores del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. El domicilio de dicho Centro está ubicado en calle Libertad número 1644, colonia Los Héroe, código postal 56585, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y atenderá las convivencias de tránsito decretadas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México de la región judicial de Texcoco.

CUARTO. Los órganos jurisdiccionales de la región mencionada del Poder Judicial del Estado de México, que hayan decretado convivencias en el Centro de Convivencias Familiar de Ecatepec, deberán cambiarlas al nuevo Centro, mediante acuerdo, con base en el domicilio de las niñas, niños y adolescentes; salvo que, por la cercanía de éste, sea más favorable mantener la convivencia en el de Ecatepec.

QUINTO. Las partes podrán promover en el juzgado el cambio del Centro de Convivencias, sin perjuicio de lo que resuelva el órgano jurisdiccional con base al interés superior de la infancia.

SEXTO. El Centro de Convivencias Familiar de Ixtapaluca, dependerá en esta primera etapa de la persona titular del Centro de Convivencias Familiar de Ecatepec, a quien se le instruye remitir los expedientes físicos radicados en dicho Centro, de las convivencias familiares en la modalidad de tránsito, que pertenezcan a los órganos jurisdiccionales de la región de Texcoco, al de Ixtapaluca, con la salvedad señalada.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de los Centros de Convivencias Familiar, supervisar y gestionar lo conducente para el inicio de actividades del Centro en cuestión.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la asignación de los sellos que correspondan al Centro de Convivencias Familiar de Ixtapaluca, del Poder Judicial del Estado de México.

NOVENO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social realice la difusión del inicio de actividades del Centro de Convivencias Familiar de Ixtapaluca, del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO. Lo no previsto en este acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.